

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 466  
Radicación 2021-00196-00  
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Trujillo Valle, Noviembre veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021).

El BANCO MUNDO MUJER S.A, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la persona y los bienes de la señora GLORIA AMPARO MORALES MORALES, vecina del municipio de Trujillo V, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.901.348 para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. Por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$20.850.415.00) MCTE como capital, contenidos en el pagaré No. 5968989 y por los intereses de mora de conformidad con el artículo 884 del Código del Comercio y la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 17 de agosto del 2020, hasta la cancelación total de la obligación.

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación un pagaré, el cual reúne los requisitos del artículo 621 y 709 del Código del Comercio, título valor que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del Proceso, por tal motivo el despacho libraré el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 Ibídem.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

**RESUELVE**

1°. **LIBRAR** mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de la persona y los bienes de la señora GLORIA AMPARO MORALES MORALES a favor del BANCO MUNDO MUJER S.A., por las siguientes cantidades:

1.1 Por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$20.850.415.00) moneda corriente como capital, representados en el pagaré No. 5968989.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 17 de agosto del 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

El despacho libró el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

2° Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente.

3°. Notificar esta providencia personalmente a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 ibídem y el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

4°. ORDENAR a la ejecutada, que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

5°. RECONOCER personería a la abogada LAURA MILENA BELALCAZAR FLOREZ, titular de la cédula Número 1.085.270.959 expedida en Pasto Nariño, con tarjeta profesional 285.860 del CSJ., para actuar en este proceso conforme al poder que le fuera conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Juzgado Promiscuo Municipal  
Trujillo, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 100

Hoy, diciembre 6 de 2021 se notifica a las partes el Auto No. 466 de fecha 26/11/2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA.  
Secretaria

EJECUTORIA: Diciembre 7, 9 y 10 de 2021